



**Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito Barranquilla**

Clase de proceso: ORDINARIO LABORAL

Radicación No. 080013105007-2022-00034

Demandante: MARCIAL TORRES SAN MARTÍN – JULIA ISABEL BARROSO CALDERÓN y la menor YULI VANEZA TORRES BARROSO, representada por su señor padre (MARCIAL TORRES SAN MARTÍN)

Demandados: ORLANDO DONADO Y CIA LTDA. Y GASES DEL CARIBE S.A.

Señora Juez:

Señora Juez, al Despacho el presente proceso ordinario laboral, informándole que el apoderado judicial de la parte demandada GASES DEL CARIBE S.A., subsanó el defecto que se le había puesto de presente en auto de fecha 24 de junio de 2024 respecto del llamamiento en garantía a la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS. Asimismo, se tiene que la compañía aseguradora HDI SEGUROS COLOMBIA SA antes LIBERTY SEGUROS, presentó contestación a la demanda, por lo cual se encuentra pendiente decidir si la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social. Sírvase proveer.

Luz Elena Cueto Castro

Secretaria

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Barranquilla, veintiocho (28) de marzo de dos mil veinticinco (2.025).**

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que, en proveído de fecha 24 de junio de 2024, notificado por estado del 25 de junio de 2024, se dispuso a requerir a la demandada GASES DEL CARIBE S.A, para que, dentro de los 5 días siguientes a la notificación del auto, enviara las documentales que soportaban contractualmente el llamamiento en garantía frente a la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS.

Se observa que el 26 de junio de 2024 la demandada allegó lo solicitado, es decir, dentro del término otorgado para tal fin.

En tal sentido, como quiera que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 64 del CGP aplicable por remisión normativa del artículo 145 del CPLSS, se accederá al llamamiento deprecado, ordenando correr traslado del mismo por el término de 10 días siguientes a la notificación de esta providencia por estado, habida cuenta que el llamado en garantía también se encuentra demandado en el proceso y está debidamente notificado e integrado a este litigio.

Por otro lado, se evidencia que la contestación de demanda y del llamamiento presentada por HDI SEGUROS COLOMBIA SA <antes SEGUROS LIBERTY> cumple las condiciones del artículo 31 del CPLSS de suerte que se admitirán.

De acuerdo a ello, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: ADMÍTASE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por el demandado GASES DEL CARIBE S.A frente a OLNADO CORONADO & CIA LTDA de acuerdo a las razones expuestas.

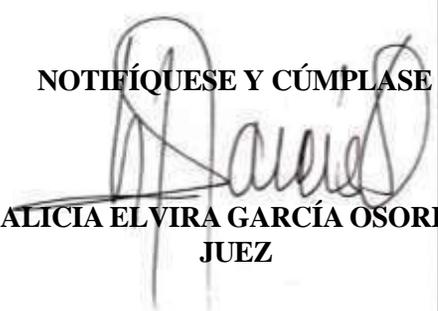
Segundo: Córrese traslado de dicho llamamiento a la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS. por el término de diez (10) contados a partir del día siguiente de la notificación de esta decisión, de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

Tercero: Tener por contestada la demanda por parte de HDI SEGUROS COLOMBIA SA por intermedio de apoderado judicial.

Cuarto: TENER a la abogada MARÍA DEL PILAR VALLEJO BARRERA, como apoderado judicial de la parte HDI SEGUROS COLOMBIA SA, en los términos y las condiciones señalados en el poder conferido

Quinto: La presente decisión será notificada por estado que será publicado en el aplicativo TYBA y a través del portal web de la Rama Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla 31 /04//2025, se notifica auto de fecha
28/03/2025
Por estado No.50
La secretaria _____
Luz Elena Cueto Castro

Firmado Por:
Alicia Elvira Garcia Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7784570f5df237cd357c3c8179bd0d328bc58d966cdd7fefa3b57529abfac1**

Documento generado en 28/03/2025 02:05:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>